

DECRETO XXXIII.

DE 13 DE FEBRERO DE 1811.

Formacion de una Sala provisional de Justicia de Hacienda.

Las Córtes generales y extraordinarias, deseando que en los asuntos de Hacienda no falte la debida administracion de justicia, ínterin se determinan la nueva forma y atribuciones con que haya de verificarse el restablecimiento del Consejo supremo de Hacienda, dispuesto ya por el anterior de Regencia, decretan: Que se lleve á efecto la formacion de una Sala provisional de Justicia de Hacienda, la qual deberá conocer de los negocios de la Sala de la misma denominacion del antiguo Consejo, y componerse de los Togados que habian sido nombrados para Ministros de dicho Consejo en el decreto de 16 de Setiembre del año próximo pasado, en que se restableció, y son D. Antonio Ranz Romanillos, único Ministro Togado del antiguo Consejo, quien como tal deberá presidir esta Sala provisional, D. Ramon Navarro Pingarron y D. Antonio Alcalá Galiano, Alcaldes de Casa y Corte, y D. Francisco Fita, Oidor de la Chancillería de Valladolid, desempeñando las funciones de Fiscal D. Ramon Lopez Pelegrin, Oidor de la misma Chancillería, los quales solo deberán disfrutar por ahora los sueldos de sus anteriores destinos. Asimismo decretan las Córtes que en el caso de tenerse que ver para sentencia algun pleyto de reversion, incorporacion ó tanteo, se pase aviso al Decano del Consejo Real por el Presidente de la Sala provisional de Hacienda, para que de los Ministros que compongan la de Justicia

de aquel Tribunal se complete el número de siete Togados, que está declarado ser necesarios para la vista y determinacion de dichos pleytos. — Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. — Real Isla de Leon 13 de Febrero de 1811. — *Antonio Joaquin Perez*, Presidente. — *José Aznarez*, Diputado Secretario. — *Vicente Tomas Traver*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 51.*

DECRETO XXXIV.

DE 15 DE FEBRERO DE 1811.

Revocacion de la orden con que el Gobernador y Capitan general de la isla de Puerto-Rico habia sido ampliamente autorizado para remover, confinar y proceder contra qualquier persona.

Siendo indudablemente una de las principales bases de la felicidad nacional la proteccion y conservacion de los imprescriptibles derechos de la libertad individual de ciudadano, y la vigilancia de la ley sobre su seguridad personal, desterrando por este medio para siempre el influxo y esfuerzos de la arbitrariedad y del despotismo, y pudiendo producir efectos muy contrarios á este inalterable principio la Real orden comunicada en 4 de Setiembre último por el anterior Consejo de Regencia al Gobernador y Capitan general de la isla de Puerto-Rico, por la qual se le autoriza con toda la amplitud y extension de facultades que puede atribuir la soberanía para remover á toda clase de empleados, siempre